

**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA " A-OCEAN AGENCY S.**



A. "

CUANTIA : US \$ 800,00

NUMERO : 5 5 3 .- En la ciudad de Portoviejo, cabecera cantonal del mismo nombre , Provincia de Manabí , República del Ecuador , hoy día viernes diez y ocho de Agosto del año dos mil seis , ante mi Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ , Notaria Pública Novena del cantón , comparecen los señores : **DIEGO JAVIER REYES VERA** , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil casado , con domicilio en la ciudad de Manta , de tránsito por esta ciudad de Portoviejo ; y , **WASHINGTON FERNANDO PALMA PINARGOTE** , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana mayor de edad , de estado civil casado , con domicilio en la ciudad de Manta , de tránsito por esta ciudad de Portoviejo . - Los comparecientes capaces, hábiles e idóneos para obligarse y contratar , a quienes de conocer doy fe . Bien instruidos con el objeto , naturaleza y efecto de ésta escritura de constitución de compañía anónima que proceden a otorgar con entera libertad , sin mediar fuerza ni coacción alguna , me presentaron una minuta para que sea elevada a escritura pública , la que copiada textualmente dice :
SEÑOR NOTARIO : En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste e contrato social y el estatuto de una

Abg. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA PÚBLICA NOVENA DEL CANTÓN PORTOVIEJO

compañía anónima denominada “ **A-OCEAN AGENCY S. A.** ”, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones : CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES : Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada “**A-OCEAN AGENCY S. A.** ”, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **Uno .-** **DIEGO JAVIER REYES VERA** , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil casado , con domicilio en la ciudad de Manta ; y , **Dos . - WASHINGTON FERNANDO PALMA PINARGOTE** , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil casado , con domicilio en la ciudad de Manta . - CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE “ **A-OCEAN AGENCY S. A.** ” .- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La denominación de la sociedad es “**A-OCEAN AGENCY S. A.** ” , organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Manta , provincia de Manabí , pero podrá tener propiedades, establecimientos



comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. ARTICULO TRES.- PLAZO: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil . Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL : La compañía tiene como objeto principal : **Uno** . - La venta de servicios de asistencia técnica , a otras personas naturales o jurídicas , mediante el suministro de materiales para la pesca artesanal e industrial y mantenimiento a empresas pesqueras en plantas industriales y cámaras frigoríficas. - Dos .- a) . - La prestación de servicios especializados en la tramitación de documentación marítima relacionada con las actividades de flota pesquera , artesanal e industrial , sean éstas nacionales y/o extranjeras b).- El agenciamiento y representación de buques nacionales y extranjeros, y mas actividades conexas. c).- El agenciamiento y representación de compañías o empresas de navegación marítima fluvial y de turismo. d).- A las áreas de estibaje , carga y descarga , embarque y desembarque , estiba y desetiba , recepción y despacho , almacenamiento , trasbordo de carga , sea ésta al granel , sólida o líquida , en bultos movilizados por pallets , en contenedores o furgones de buques nacionales o extranjeros. e).- A la compra-venta alquiler y reparación de contenedores de alquiler, de equipos portuarios y

ABG. TULIO H. SANCHEZ
NOTARÍA PÚBLICA DE MANABÍ

[Handwritten signature]

bodegas. f) .- El establecimiento , previa concesión , de bodegas privadas bajo control de la aduana , para el almacenamiento temporal de mercancías de importación o exportación. g) .- El establecimiento , previa concesión , de depósitos aduaneros comerciales e industriales. - Tres .- La representación de naves pesqueras extranjeras que requieran ingresar o hayan ingresado debidamente autorizadas por la autoridad competente al mar territorial ecuatoriano , para realizar actividades de pesca , caza o aquellas naves que por arribo forzoso se encuentren en tránsito por aguas nacionales . - Cuatro . -A la gestión y operación portuaria; a la consolidación y desconsolidación de cargas y trámites aduaneros; así como también la prestación de servicios de estiba, desestiba, almacenamiento y empaque para las industrias como la molinera y otras similares; podrá prestar servicios de salvataje en varamientos, encalladuras, incendios, remolques, transportes, marítimos, fluvial y turístico, así mismo a la prestación de servicios portuarios tales como: Arrendamientos de cabezales, montacargas, estribas, avituallamientos de los buques, transporte de tripulaciones, abastecimientos de agua, combustibles, tripulación documentada y medios para mantenimiento y limpieza a bordo de los buques y gastos de escala en los puertos ecuatorianos, y aduaneros en general; realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, área fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, carga, materiales y pasajeros por vía aérea, fluvial, marítima y terrestre a través de terceros ;



y , el reclutamiento de tripulaciones , capitanes de barcos o patrones costaneros .- Cinco . - La prestación de servicios por medio de su personal a otras personas naturales o jurídicas , en labores de embarque y desembarque , estiba y desestiba , recepción y despacho , almacenamiento , trasbordo de carga , sea ésta al granel , sólida o líquida , en bultos movilizados por pallets , en contenedores o furgones y su almacenamiento en bodegas .- Seis . - La prestación de servicios a personas naturales o jurídicas en la contratación de personal, para que realice trabajos de cualquier índole, de manera que para éste efecto , la compañía evaluará , seleccionará y supervigilará el personal adecuado para las actividades a desarrollar . Pudiendo para éste efecto contratar personal relacionado con el área de mantenimiento , vigilancia , control de obreros o empleados eventuales u ocasionales , incluidos profesionales nacionales o extranjeros relacionados con el sector pesquero , empresarial , comercial e industrial. - Siete .- La prestación de servicios mediante la contratación directa o indirecta de personal especializado , en sectores relacionados con el área pesquera , ejecutiva, comercial, empresarial e industrial. Pudiendo para éste efecto la compañía contratar profesionales en el área pesquera, jurídica, contable, de Ingeniería de Sistemas y Computación, Ingeniería Civil y Arquitectura.- Ocho.- La venta de servicios en el asesoramiento , charlas, conferencias y seminarios de capacitación para personas relacionadas con el área pesquera, comercial, empresarial e industrial .-

Abg. Juan H. Sánchez López
NOTARIA NOTARÍA DE FURTO Y RIBONDO

25

Todo el personal contratado para todos los casos contemplados en el presente objeto social , estará bajo la dependencia directa de la compañía , asumiendo ella la calidad de empleadora y está facultada para celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas , pudiendo inclusive constituirse en mandataria y/o concesionaria. Para cumplir con su objetivo social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo y podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo .- TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una . ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES .- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen



una o varias acciones .-ARTICULO SIETE.- PERDIDA O

DESTRUCCION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción de un

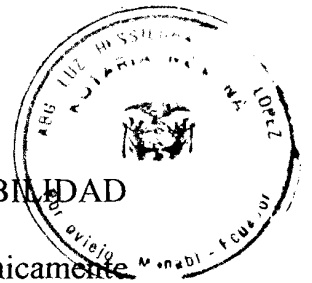
certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado .-

ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION: Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado , en su falta , a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualesquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de

Abg. Luz Fressidno De la Cruz
NOTARIA NOVANA DE PERIPEJIA

Luz

accionistas .- ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO : La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías .- ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO : Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los



comisarios de la compañía.- ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD

LIMITADA DEL ACCIONISTA : Cada accionista responde únicamente

por el monto de sus acciones.- TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE

LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU

REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION : ARTICULO

TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO,

ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y

FISCALIZACION: A) La Junta General de Accionistas legalmente

constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son

obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a

ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- B)

El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es

decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año.- C) La

administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente

General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Es

administrador y representante legal de la compañía el Gerente General ,de

manera individual y/o conjunta con el Presidente, extendiéndose tal

representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos

relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la

enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la

sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta

General de Accionistas, representada por lo menos con el sesenta por

Abg. Luz Rossillo de López
NOTARIA NOVENA DE CURIBEMÚ

Luz

ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.-

TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.-

ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL

ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando



fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

.ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA: El Presidente y el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula . -

ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera y segunda convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el sesenta por ciento del capital social. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier

Abg. Luis Estiha
NOTARIA PÚBLICA DE P. BUENOS AIRES

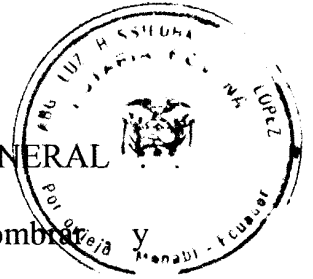
Estiha

tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VEINTE.-

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- ARTICULO VEINTIUNO.-

FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 281 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- ARTICULO

VEINTIDOS . - COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL



Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar y remover por causas legales , al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria.

Abg. Juan H. Sistierna y Compañía S.A.
NOTARIA NOVENA DE URUGUAY

[Handwritten signature]

Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a las mayorías numérica.- ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO . - DEL PRESIDENTE . - El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social " Presidente Subrogante del Gerente General " . Cuando Subroge al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y



de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista , con voz pero sin voto . Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a

Abg. LUZ H. SSIUHA
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJO

nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce . Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados ; DOCE . - Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE . - Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la



actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal

ABG. JUAN M. SUSTIQUA
NOTARIA PÚBLICA DE FURIBREJUN
MANABÍ - ECUADOR

resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.-

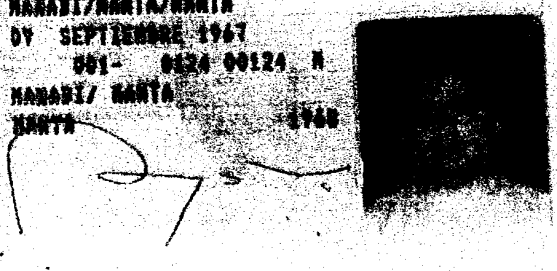
ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS:

Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición . La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado . La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años . ARTICULO

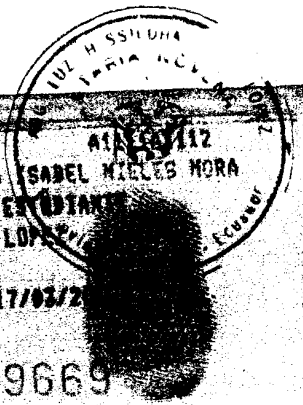
TREINTA Y UNO . - DISOLUCION DE LA COMPAÑIA : Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley , la compañía podrá disolverse en cualquier momento , por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas .- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará , respectivamente con sujeción a la Ley . TITULO NOVENO : DURACION

EN SUS CARGOS : ARTICULO TREINTA Y DOS .- Para desempeñar los cargos de Presidente , Gerente General o Comisarios , no es necesario tener la calidad de accionista . ARTICULO TREINTA Y TRES .- El Presidente y el Gerente general durarán cinco años en sus funciones . Los Comisarios Principal y Suplente , durarán un año en sus funciones . El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 130548031-9
 REYES VERA DIEGO JAVIER
 MANABI/MANTA/MANTA
 09 SEPTIEMBRE 1967
 001- 0124 00124 N
 MANABI/ MANTA
 MANTA 1968



ECUATORIA MANABI
 MARIA ISABEL NIELES MORA
 ESTANTE
 CARLOS ALDO REYES LOPEZ
 CARMEN VERA MORA
 17/03/2003
 REN 0179669




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION
 CEDULA NACIONAL IDENTIFICACION
 REYES VERA
 DIEGO JAVIER
 MANTA
 130548031-9




1967

SI NO

2316618



LEVA 1967
 FECHA DE NACIMIENTO 09/09/1967
 FECHA EMISION 27/03/2003

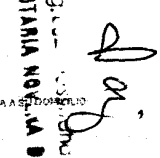


OTARIO PATRICIO MUÑOZ A.
 DIRECTOR DE IDENTIFICACION DEL EC. DE LAS FFAA

EN CASO DE PERDIDA FAVOR ENTREGAR A LA UNIDAD MILITAR MAS CERCANA A SU DOMICILIO

CEMIV
 MANTA
 TIPO DE SANGRE ARI+
 FECHA CADUCIDAD 15 AÑOS

NOTARIA NO. 1 A DE P. R. B. F. J. U.

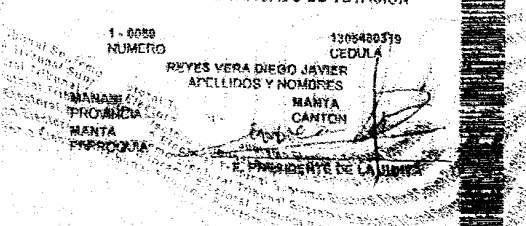


REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

1-0000 NUMERO 1305480319 CEDULA

REYES VERA DIEGO JAVIER
 APELLIDOS Y NOMBRES
 MANABI MANTA
 PROVINCIA CANTON



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7100394
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PALMA PINARGOTE WASHINGTON FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/07/2006 11:00:16 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- A OCEAN AGENCY S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/08/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

RECIBIDA
2006

SRA. MARYURI CEDEÑO MERA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

Abg. Luz H. SSILDHA
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 700103307 abierta el 01 DE AGOSTO DEL 2006 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará A-OCEAN AGENCY S.A. la cantidad de USD200.00 DOCIENTOS 00/100*****, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
<u>DIEGO JAVIER REYES VERA</u>	<u>USD180.00</u>
<u>WASHINGTON FERNANDO PALMA PINARGOTE</u>	<u>USD 20.00</u>

TOTAL	USD200.00

Abg. Luz Mercedes Dr. Lopez
 NOTARIA NOVENA DE MONTEVIDEO

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

MANTA 01 DE AGOSTO DEL 2006
Lugar y Fecha de emisión

 Firma Autorizada



funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados , mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo

. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados , hasta que fueren legalmente reemplazados . **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL .** - El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG. NUM.	CAPITAL POR PAG.	CAPITAL TOTAL	Nº DE ACCION
DIEGO JAVIER REYES VERA	720	180	540	720	720
WASHINGTON FERNANDO PALMA PINARGOTE	80	20	60	80	80
TOTAL	800	200	600	800	800

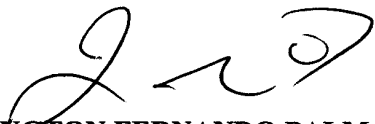
El capital ha sido íntegramente suscrito y pagado en una Cuenta de Integración de Capital en el Banco Internacional . - El saldo del capital por pagar será cancelado en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil

DISPOSICIONES GENERALES : PRIMERA . - Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden , a las disposiciones legales vigentes en el país , principalmente a la Ley de Compañías . - **SEGUNDA .** - Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado Juan Carlos Espinales Rodríguez , llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía . - Hasta aquí la

Abg. Juan Carlos Espinales Rodríguez
NOTARIA NUEVA DE RIIVAJAU
Manabí - Ecuador

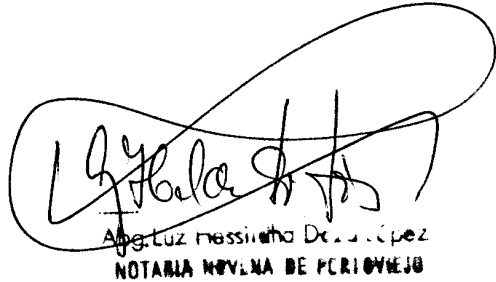
minuta . Usted , Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento . (f) . - ilegible . - Juan Carlos Espinales Rodríguez , abogado matrícula número 2402 . - Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública . - Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía , los números quedan al pie de sus firmas . - Leída que les fue la presente escritura de principio a fin en clara y alta voz a los otorgantes , estos se afirman y ratifican en lo expuesto , firmando para constancia en unidad de acto, conmigo la Notaría Pública Novena que da fe.


DIEGO JAVIER REYES VERA
C.C.# 130548031-9



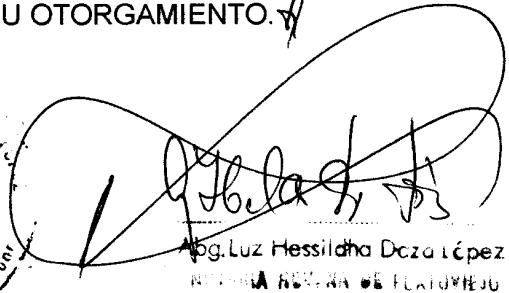
WASHINGTON FERNANDO PALMA PINARGOTE
C.C.# 130676031-3



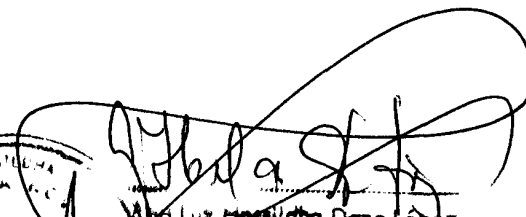

Abg. Luz Hesselina Deza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO


SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA EN FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.




Abg. Luz Hesselina Deza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

RAZON : Cumpliendo con lo dispuesto por el doctor **Carlos Lara Zavala, Intendente de Compañías de Portoviejo**, en su Resolución # 06-P-DIC-0000339 de fecha 22 de Agosto del 2006, sienta razón al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía “ **A-OCEAN AGENCY S. A.** ” , otorgada en esta Notaría el 18 de Agosto del 2006 , que se aprueba , por la resolución antes indicada . – Doy fe . - Portoviejo , 25 de Agosto del 2006 . – La Notaria Pública Novena del cantón Portoviejo . -

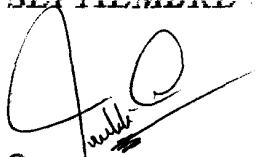

Luz H. S. Daza
ABG. Luz H. S. Daza
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJO


REGISTRO MERCANTIL
PORTOVIJO
DADO INS. .

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA DENOMINADA " A-OCEAN AGENCY S. A. " OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : DIEGO JAVIER REYES VERA y WASHINGTON FERNANDO PALMA PINARGOTE , EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO QUINIENTOS OCHENTA (580) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS (2.196) EN ESTA FECHA .-INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° 06.P.DIC.0000339 DE FECHA: VEINTE Y DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR DR. CARLOS LARA ZAVALA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. ↴

MANTA, 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2.006




Abgda. Rocío Alvarán Cevallos
Registrador Mercantil
Del Cantón Manta